

Universidad Autónoma de Tlaxcala

**Reglamento
de
Evaluación Académica**



Colección Documentos Universitarios

Universidad Autónoma de Tlaxcala

Reglamento
de
Evaluación Académica

Colección Documentos Universitarios

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO <i>Disposiciones Generales</i>	5
TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I <i>De las Evaluaciones de Admisión</i>	6
CAPÍTULO II <i>De las Evaluaciones de Asignaturas</i>	7
CAPÍTULO III <i>De la Evaluación para Titulación</i>	10
CAPÍTULO IV <i>De la Evaluación para Posgrado</i>	11
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I <i>Del Procedimiento</i>	13
CAPÍTULO II <i>De la Revisión</i>	17
TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO <i>De las Sanciones</i>	18
TRANSITORIOS	19

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto normar los diversos tipos de Evaluación Académica, considerando como tal la apreciación crítica que se hace del proceso de aprendizaje de los alumnos, la cual permite emitir juicios de valor, cualitativos y cuantitativos, sobre el rendimiento escolar o los avances producidos por los alumnos en una determinada disciplina o área científica.

Artículo 2°. La evaluación se efectuará mediante:

- a) Trabajos de investigación
- b) Realización de prácticas
- c) Exámenes orales
- d) Participación en clase
- e) Tesis de lectura
- f) Tesis de asignatura
- g) Otras

Artículo 3°. La evaluación tiene por objeto determinar el ingreso, la promoción y la obtención de los títulos y grados académicos que otorga esta Universidad a sus alumnos.

Artículo 4°. Los tipos de evaluación que la Universidad realiza son:

- a) De Admisión
- b) De Asignatura
- c) De Titulación
- d) De Posgrado

Artículo 5°. La escala de calificaciones aplicable a los resultados será del 0 al 10, considerándose como no acreditada la materia que tenga una puntuación menor: del 6 en el nivel medio profesional o licenciatura de 8 en el posgrado.

Artículo 6°. Las evaluaciones se efectuarán en los periodos establecidos en el calendario aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 7°. Las evaluaciones se efectuarán en los recintos escolares de la Universidad y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo de los planteles respectivos, salvo que por el carácter de las evaluaciones o por circunstancias de fuerza mayor, el coordinador de división autorice lo contrario en forma escrita.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
De las Evaluaciones de Admisión

Artículo 8°. La Evaluación para Admisión tiene por objeto detectar, mediante instrumentos, la afinidad del aspirante con los estudios que pretenda cursar: análisis de personalidad, facultades volitivas e intelectuales, etc. incluyendo la valoración académica de su formación escolar.

Artículo 9°. Los aspirantes a ingresar a la Universidad, sin excepción, deberán presentar la evaluación para admisión con las características que señala este reglamento.

Artículo 10°. La evaluación para admisión se estructurará con diversos tipos de instrumentos, entre otros, cuestionarios de conocimientos y psicométricos.

Artículo 11°. Los requisitos para presentar evaluación para admisión se señalarán en la convocatoria anual que para tal efecto publique la Universidad.

CAPÍTULO II
De las Evaluaciones de Asignaturas

Artículo 12°. Las Evaluaciones de Asignatura son las que se aplican a los alumnos en el proceso del desarrollo de una asignatura con objeto de lograr su promoción y son:

- a) Diagnóstica
- b) Parcial
- c) Ordinaria
- d) Extraordinaria
- e) A título de suficiencia

Artículo 13°. La Evaluación Diagnóstica es un mecanismo indispensable que tiene por objeto determinar el nivel académico con que los alumnos se inician al cursar una asignatura.

Artículo 14°. Los catedráticos deberán verificar la evaluación diagnóstica al iniciar una cátedra y la información obtenida será para su uso exclusivo, como base para el desarrollo óptimo de sus programas.

Artículo 15°. Son Evaluaciones Parciales aquellas que deberán verificarse periódicamente durante un semestre para valorar el avance programático de los alumnos.

Artículo 16°. Se deberán verificar un mínimo de 3 evaluaciones parciales en cada una de las asignaturas, proporcionando a los alumnos las calificaciones obtenidas.

Artículo 17°. La calificación obtenida en las evaluaciones parciales se incluirá en la sumativa final para determinar la promoción del alumno, debiéndose anotar siempre en el acta correspondiente el promedio obtenido durante todo el curso.

En los estudios de posgrado, además, deberá presentarse la tesis de asignatura en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la terminación del ciclo escolar.

Artículo 18°. Son Evaluaciones Ordinarias las que se verifican al concluir un semestre, para conocer el aprovechamiento del alumno en las asignaturas respectivas y determinar su promoción en términos del artículo 17° de este Reglamento. Las Evaluaciones Ordinarias versarán sobre la temática desarrollada en el semestre lectivo.

Artículo 19°. Los alumnos podrán quedar exentos de la presentación de la Evaluación Ordinaria siempre y cuando obtengan un promedio mínimo de 9 en las Evaluaciones Parciales.

Artículo 20°. Para sustentar Evaluación Ordinaria el alumno requiere por lo menos el 80% de asistencia a clases impartidas y no adeudar la asignatura anterior en caso de ser seriada.

Artículo 21°. Cuando sin causa justificada todo un grupo de alumnos no asista a clases, se aplicará falta colectiva, previa certificación del Coordinador de la carrera.

Artículo 22°. En los casos en que se acumulen 3 faltas colectivas en una asignatura durante un semestre, el profesor podrá dar por terminado el curso, en caso de inconformidad deberá conocer y opinar el Consejo Académico Departamental.

Artículo 23°. En el caso del artículo anterior, el profesor dará por visto el programa y aplicará en la fecha prevista el examen ordinario.

Artículo 24°. Son Evaluaciones Extraordinarias las que deben presentar los alumnos que por alguna causa no han aprobado la Evaluación Ordinaria.

Artículo 25°. Podrán presentar Evaluación Extraordinaria los alumnos que:

- a) Hayan reprobado la Evaluación Ordinaria.
- b) Hayan perdido el derecho a la Evaluación Ordinaria.
- c) Hayan obtenido un porcentaje mínimo del 65% de asistencia a clases impartidas.

Artículo 26°. Las materias del nivel medio profesional y licenciatura que conforme al Plan de Estudios, se señalen como cursativas para su aprobación, y las de posgrado, no podrán presentarse en Evaluación Extraordinaria.

Artículo 27°. Las evaluaciones Extraordinarias podrán realizarse en la forma prevista por el artículo 2° de este Reglamento y versarán sobre el contenido total del programa de la asignatura correspondiente.

Artículo 28°. Son Evaluaciones a Título de Suficiencia aquellas que presenta el alumno para acreditar una asignatura cuando no lo consiguió en la evaluación extraordinaria.

Artículo 29°. Podrán presentar Evaluación a Título de Suficiencia los alumnos que pretendan acreditar asignatura en los casos siguientes:

- a) Que hayan sido reprobados en la evaluación extraordinaria
- b) Que hayan tenido derecho a evaluación extraordinaria y no se hubieren presentado
- c) Que hayan obtenido un porcentaje mínimo del 50% de asistencia a clases de la asignatura correspondiente.

Artículo 30°. Las Evaluaciones a Título de Suficiencia se efectuarán en la forma prevista por el artículo 2° de este Reglamento y versarán sobre el contenido total del programa de la asignatura correspondiente.

Artículo 31°. Los alumnos que reprobren o no se presenten a las Evaluaciones Ordinaria, Extraordinaria y a Título de Suficiencia deberán cursar las asignaturas correspondientes (artículo 81°, fracción I, del Estatuto General de la Ley Orgánica).

Artículo 32°. Los alumnos cursarán y acreditarán las asignaturas de los planes de estudio vigentes, pero si por algún motivo se retrasan en una o varias materias quedarán sujetos a los cambios que se operen en ellos.

Artículo 33°. El alumno que estando inscrito en un semestre lectivo no acredite ninguna de las asignaturas perderá derecho a inscribirse en él; a menos que haya solicitado su baja temporal en Control y Registro Escolar o bien cuando haya asistido el 60% del semestre en cuestión y su retiro haya sido por causa justificada.

CAPÍTULO III

De la Evaluación para Titulación

Artículo 34°. La Evaluación para Titulación es la valoración final que permite apreciar en síntesis e integración el proceso de formación profesional del alumno y que tiene por objeto la obtención de un título en los siguientes niveles:

- a) Medio Profesional (Enfermería)
- b) Licenciatura

Artículo 35°. La Evaluación para Titulación se hará a través de un proyecto de investigación científica que deberá plantear el alumno por escrito y defendiendo en forma oral y/o experimental según las características de la carrera. Se podrá optar entre otras por:

- a) Investigación Documental
- b) Investigación de Campo
- c) Investigación Experimental

Artículo 36°. El procedimiento para la Evaluación de Titulación consistirá en una réplica y/o práctica experimental sobre el trabajo de investigación.

La Evaluación para Titulación será pública.

Artículo 37°. El alumno, después de haber concluido sus estudios, tendrá un plazo máximo de 3 años para obtener el título; después del plazo estipulado, tendrá que someterse a un curso específico para titulación por 6 meses.

Artículo 38°. Los requisitos generales para obtener el título son los siguientes:

- a) Comprobar haber concluido los estudios previstos y tener expediente académico completo.
- b) Exhibir constancia de cumplimiento del servicio social.
- c) Presentar constancia de no adeudo a la Universidad en bibliotecas y laboratorios.
- d) Justificar el pago de derechos correspondientes y no adeudo de colegiaturas.
- e) Adjuntar el trabajo de investigación debidamente autorizado, con 10 ejemplares.
- f) Entregar al sistema bibliotecario de la Universidad 2 libros profesionales de su área.
- g) En su caso, entregar copia de la constancia del curso de actualización a que se refiere el artículo 37° de este Reglamento, misma que indicará la duración del mismo y signada por el responsable.

CAPÍTULO IV

De la Evaluación para Posgrado

Artículo 39°. La Evaluación para la obtención de un posgrado es la verificación integral realizada por un jurado, del logro, por parte de los alumnos de los resultados previstos en los objetivos señalados en cada uno de los planes de posgrado que tiene la Universidad; los posgrados pueden ser:

- a) Especialización o Diplomado
- b) Maestría
- c) Doctorado

Artículo 40°. La Evaluación para la obtención de un Posgrado se ajustará a lo previsto por los artículos 35° y 36°, de este Reglamento, y siempre será pública.

Artículo 41°. El alumno una vez que haya concluido sus estudios satisfactoriamente, tendrá un plazo máximo de 2 años para presentar su evaluación de posgrado; después de este plazo, tendrá que cursar y aprobar el último semestre del Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 42°. Los requisitos generales para obtener un posgrado son los siguientes:

- a) Tener en su expediente la cédula profesional de licenciatura que le sirvió de pre-requisito.
- b) Entregar constancia de no adeudo a la Universidad en bibliotecas y laboratorios.
- c) Justificar el pago de derechos correspondientes y no adeudo de colegiaturas.
- d) Adjuntar el trabajo de investigación debidamente autorizado con 10 ejemplares.
- e) Entregar al sistema bibliotecario de la Universidad 4 libros profesionales de su área.
- f) Constancia expedida por el Centro de Lenguas de la Universidad que acredite para maestría la comprensión de algún idioma extranjero conforme al área correspondiente o la traducción de textos científicos para el doctorado.
- g) En su caso, acreditar que volvió a cursar el último semestre de su posgrado.

Artículo 43°. Se otorgará diploma de grado a las especializaciones, maestrías y doctorados.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
Del Procedimiento

Artículo 44°. La evaluación para admisión estará sujeta a las disposiciones contenidas en la convocatoria respectiva que emita oportunamente la Secretaría Académica, de acuerdo al calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 45°. En relación a las evaluaciones parciales de asignatura contempladas en los artículos 15°, 16° y 17° de este Reglamento, los catedráticos deberán entregar mensualmente sus listas de asistencia con el registro de las calificaciones numéricas, cuando sea el caso, a los coordinadores de carrera.

Artículo 46°. Las evaluaciones ordinarias de asignatura serán efectuadas en la forma prevista por el artículo 2° de este Reglamento, por el catedrático responsable de la asignatura correspondiente, quien otorgará boleta individual con la calificación obtenida y levantará acta circunstanciada al respecto.

La evaluación oral podrá ser realizada por el titular y un sinodal, cuando las características de la carrera así lo determinen, a juicio del coordinador de carrera.

Artículo 47°. El sinodal deberá ser catedrático de la asignatura correspondiente o de una afin, pudiendo otorgar calificación, de acuerdo con el titular de la materia.

Artículo 48°. Las evaluaciones extraordinarias serán realizadas por dos sinodales, que deberán ser profesores definitivos de la asignatura correspondiente o de una afin.

Únicamente se realizará la evaluación de los alumnos registrados en el acta, que hayan cumplido con los requisitos señalados por el Departamento de Control y Registro Escolar.

Artículo 49°. En las evaluaciones extraordinarias, ambos sinodales deberán evaluar y emitir la calificación obtenida por el sustentante, misma que se sumará y promediará para obtener el resultado final levantando acta circunstanciada al respecto.

Artículo 50°. En las evaluaciones a título de suficiencia, se seguirá el procedimiento señalado por los artículos 47°, 48° y 49° de este Reglamento.

Artículo 51°. Las evaluaciones para titulación se presentarán en forma individual y solamente cuando el tema sea de tal trascendencia que exija un tratamiento y extensión especiales- lo cual será determinado en las academias docentes- podrá presentarse en grupo no mayor de 3 sustentantes, pero la réplica siempre será en forma individual.

Las evaluaciones para obtener un posgrado invariablemente se presentarán en forma individual.

Artículo 52°. Para proceder a la evaluación para titulación, los alumnos regulares, a partir del último semestre de su can era, deberán realizar ante la coordinación de can era el siguiente procedimiento:

- a) Presentar por escrito la temática a ser investigada.
- b) Solicitar el nombramiento del asesor o tutor para que supervise la elaboración del protocolo y/o diseño de investigación que podrá realizarse durante el semestre.
- c) Presentar el trabajo realizado en un mínimo de 50 cuartillas tamaño carta, acompañado del oficio del asesor o tutor, donde conste la terminación del mismo.
- d) Pedir que se le nombre el jurado propietario que intervendrá en su evaluación para que éste, dentro de los quince días siguientes, previa revisión, autorice o no el trabajo para que sea impreso.

Artículo 53°. Para tramitar la evaluación de obtención de un posgrado, los candidatos a él deberán realizar ante la coordinación correspondiente el siguiente procedimiento.

- a) Presentar por escrito el protocolo o diseño de investigación a realizar, autorizado por el docente de can era que se le haya asignado.

- b) Solicitar el nombramiento del asesor para el desarrollo de su investigación.
- c) Presentar el informe de investigación en un lapso no mayor de un año a partir del momento del registro de su protocolo acompañado del oficio del asesor donde conste la terminación de la misma.
- d) Pedir que se le nombre el jurado propietario que intervendrá en su evaluación para que esté dentro de los treinta días siguientes, previa revisión autorice o no el trabajo para que sea impreso.
- e) Solicitar fecha, hora y lugar donde habrá de practicarse la evaluación, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35° del presente Reglamento.

Artículo 54°. El jurado de evaluación para titulación se integrará por cinco sinodales, siendo éstos, profesores definitivos del área respectiva, los cuales serán tres propietarios que estarán constituidos en presidente, secretario y vocal, y dos suplentes que ocuparán el cargo de propietario en ausencia de alguno de aquellos.

Artículo 55°. El jurado de evaluación para la obtención del posgrado se integrará por siete sinodales, siendo éstos catedráticos de carrera que laboren en el posgrado de que se trate, los cuales serán cinco propietarios que se constituirán en presidente, secretario y tres vocales y dos suplentes que ocuparán el cargo de propietario en ausencia de alguno de aquellos.

Artículo 56°. El sustentante podrá recurrar por una sola vez a un sinodal, que será sustituido por uno de los suplentes.

Artículo 57°. El presidente del jurado será el que tenga más antigüedad en el área, a excepción de cuando forma parte del jurado el rector, secretarios, coordinadores, directores o coordinador de carrera.

Artículo 58°. El presidente y secretario del jurado propietario para titulación estará constituido por dos profesores de la carrera; el vocal y los suplentes podrán ser profesores de las diversas asignaturas.

El jurado para obtener un posgrado estará constituido por catedráticos de carrera que impartan clases en éste.

Artículo 59°. Son funciones del jurado.

- a) Asistir en la fecha, hora y lugar que se señale para la práctica de la evaluación. En caso de retardo de algún miembro se tendrá una tolerancia de 15 minutos y si no se presenta, tomará posesión el suplente.
- b) Efectuar la evaluación en una sola reunión.

- c) Escuchar al sustentante disertar sobre su trabajo el tiempo que consideren necesario para el desarrollo de su planteamiento.
- d) Replicar al sustentante un mínimo de 20 minutos cada miembro del jurado.
- e) Emitir la votación en forma secreta e individual para cada uno de los sustentantes, debiendo ser ésta: de aprobado por unanimidad o por mayoría, o suspendido.
- f) Suspender el proceso cuando el sustentante no demuestre satisfactoriamente tener los conocimientos generales al ser evaluado por los sinodales.
- g) Otorgar mención honorífica cuando los sustentantes reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber presentado su trabajo de investigación y réplica en forma relevante.
2. Haber realizado una aportación significativa a la ciencia, técnica o cultura a través de su trabajo de investigación y,
3. Tener un promedio mínimo general de 9 durante la carrera.

- h) Levantar el acta correspondiente — por el secretario- anotando claramente suspensión o aprobación, por mayoría o unanimidad.
- i) El secretario del jurado dará lectura del acta levantada; en caso de ser aprobado, el presidente del jurado le tomará la protesta.

Artículo 60°. Si en la evaluación para titulación el sustentante es suspendido, tendrá derecho a otra oportunidad después de 6 meses y si es suspendido de nueva cuenta, no podrá obtener el título o posgrado de esta institución.

CAPÍTULO II

De la Revisión

Artículo 61°. En caso de posible error, el alumno deberá recurrir al catedrático de la materia, si no llegan a un acuerdo se procederá de la siguiente forma:

- a) El alumno solicitará por escrito, ante el coordinador de carrera o posgrado correspondiente, la revisión de su evaluación, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones o 5 días antes de la realización de las evaluaciones extraordinarias.
- b) El Coordinador de Carrera o Posgrado nombrará una comisión investigadora para tal efecto, la que deberá rendir su informe en el transcurso de las 72 horas siguientes a su designación.

- c) Cuando sea demostrado el error, los profesores que signaron el acta procederán a la rectificación correspondiente.
- d) La Dirección comunicará la rectificación al Departamento de Control y Registro Escolar.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
De las Sanciones

Artículo 62°. Los alumnos serán sancionados en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 79° del Estatuto General de la Ley Orgánica, o bien, quedar dentro de los señalado por el artículo 81° del mismo estatuto.
- b) Por recibir o prestar ayuda fraudulenta en las evaluaciones.
- c) Las demás que establece la Ley Orgánica, Estatutos y este Reglamento.

Artículo 63°. Los catedráticos serán sancionados por incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado por la Ley Orgánica, Estatutos y el Reglamento de Personal Académico.

Artículo 64°. Cada falta colectiva tendrá como sanción el equivalente a 3 faltas, las que serán acumuladas en forma personal a cada alumno para los efectos del artículo 20° de este Reglamento; en caso de inconformidad deberá conocer y opinar el consejo departamental correspondiente.

Artículo 65°. Las evaluaciones practicadas en forma distinta a lo estipulado en este Reglamento serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento de Evaluación Académica entra en vigencia el 30 de octubre de 1987.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones legales de la Universidad Autónoma de Tlaxcala que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por cada consejo académico divisional, previo acuerdo de la comisión correspondiente del Consejo Universitario.